

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 18 de junio de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 28 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO CASABLANCA P.H.
Demandados	ÁNGELA MARÍA MORENO LÓPEZ Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00678 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por EDIFICIO CASABLANCA P.H., en contra de ÁNGELA MARÍA MORENO LÓPEZ Y OTROS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

PRIMERO: APORTARÁ los Registros Civiles de Defunción de MARÍA AMPARO MORENO MAYA, HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA, MARÍA AMANDA SILVIA MORENO MAYA, MARÍA OLGA DEL SOCORRO MORENO MAYA, ÁLVARO MAURICIO MORENO BOTERO, OLGA LUCÍA MORENO BOTERO Y MARÍA ERNESTINA MAYA VIUDA DE MORENO.

SEGUNDO: ADECUARÁ el hecho noveno de la demanda indicando de manera correcta la fecha en que los demandados incurrieron en la deuda por concepto de servicios públicos, toda vez que de la literalidad del Certificado aportado se ausulta que se adeudan los mismos desde una fecha distinta.

TERCERO: ADECUARÁ la pretensión primera indicando de manera correcta la fecha en que se causaron las cuotas ordinarias de administración adeudadas, toda vez que de la literalidad del certificado aportado se ausulta otra distinta.

CUARTO: ALLEGARÁ las evidencias correspondientes donde conste la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, explicará porqué aporta un mismo correo electrónico para varios demandados.

QUINTO: APORTARÁ certificado de personería jurídica del EDIFICIO CASABLANCA P.H. actualizado con no más de un mes de expedición a la presentación de la demanda.

SEXTO: ALLEGARÁ constancia que dé cuenta que el poder otorgado y presentado, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscritas para recibir notificaciones judiciales del poderdante, de conformidad al artículo 5 del Decreto 809 del 2020.

SÉPTIMO: INDICARÁ bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que el título ejecutivo materializado o físico reposa bajo la custodia de la parte demandante y su apoderado y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

OCTAVO: INDICARÁ la finalidad con la que aportó el certificado de tradición y libertad 01N-228718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

NOVENO: INTEGRARÁ La demanda en un solo escrito.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por EDIFICIO CASABLANCA P.H., en contra de ÁNGELA MARÍA MORENO LÓPEZ Y OTROS, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03daea9a1bb9f153e5db18b4af472874354acb48c1290a1cb46f2b
065fd8a8ad**

Documento generado en 28/06/2021 02:29:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100 (E)** Hoy **29 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario